



REGLAMENTO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR

2023

ÍNDICE DE MATERIAS

| CONTENIDOS | PÁGINA |
|---|--------|
| PRESENTACIÓN | 3 |
| TÍTULO I: DE LAS DISPOSICIONES GENERALES | 6 |
| TÍTULO II: DE LAS EVALUACIONES | 7 |
| TÍTULO III: DE LA EVALUACIÓN DIFERENCIADA | 10 |
| TÍTULO IV: DE LAS CALIFICACIONES | 12 |
| TÍTULO V: DE LAS PROMOCIONES | 16 |
| TÍTULO VI: DE LA INFORMACIÓN A LOS PADRES, APODERADOS Y ESTUDIANTES | 19 |
| TÍTULO VII: DE LAS ACTAS Y CERTIFICACIONES | 20 |

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR

El presente Reglamento incluye el Decreto Supremo N°67/2018, que define normas mínimas nacionales sobre evaluación.

PRESENTACIÓN

El sentido del aprendizaje y la evaluación:

Primeramente como Liceo Politécnico Sara Blinder Dargoltz, perteneciente a la Red educacional Santo Tomás de Aquino, que tiene como foco central la Pedagogía de Jesús y sabiendo que la educación transmite y cultiva valores, conocimientos y destrezas, para alcanzar un desarrollo integral de las estudiantes, que requiere abarcar y desarrollar lo espiritual, ético y moral, lo afectivo, lo intelectual, artístico y físico, con el propósito de formar jóvenes íntegras que puedan ser un verdadero aporte al desarrollo de nuestra sociedad. Por tanto, el Reglamento o normativa de evaluación institucional debe responder a objetivos claros de desarrollo personal y comunitario. En este sentido, la evaluación escolar no tiene otra finalidad que contribuir a la consolidación del proyecto educativo del Liceo Politécnico Sara Blinder Dargoltz.

La evaluación y su relación con los aprendizajes debe ser entendida como un proceso permanente que permita, a través de distintos procedimientos y estrategias, entregar información acerca del estado de desarrollo de conocimientos, habilidades y valores establecidos en el PEI y que son fundamentales para el crecimiento integral de las estudiantes.

El Reglamento de evaluación, por lo tanto, debe ser coherente y estar al servicio del desarrollo cualitativo, centrando su accionar en los aspectos cognitivos, actitudinales y procedimentales que manifiesta la diversidad de las estudiantes. En este contexto, la evaluación se transforma en una herramienta metodológica más del aprendizaje de las estudiantes.

En el nuevo paradigma de APRENDIZAJE – ENSEÑANZA es fundamental provocar aprendizajes:

- **Constructivos:** la estudiante como aprendiz es constructora y protagonista de su propio aprendizaje, que surge al contraponer los hechos que devela la realidad con los conceptos que aporta la ciencia y la inteligencia (constructivismo y reconstructivismo). El “*conflicto cognitivo*” surge al contrastar los nuevos conceptos que la estudiante aprende con las experiencias que posee, por esta razón la evaluación diagnóstica es imprescindible.

- **Por descubrimiento:** La estudiante es la que observa, investiga, indaga, reflexiona y obtiene conclusiones. El método científico y la metodología de proyecto aportan la sistematización necesaria para lograr aprendizajes profundos y permanentes. Es la dinámica del “*aprender a aprender*”.

- **Significativos:** La estudiante adquiere nuevos conocimientos cuando le encuentra sentido a lo que aprende. Para que se produzca esta experiencia se deben dar tres condiciones: partir de los conceptos y experiencias que se tienen, relacionar adecuadamente los conceptos aprendidos y los aprendizajes mediados con los docentes.

- **El trabajo colaborativo:** es aquel en el cual un grupo de personas intervienen aportando sus ideas y conocimientos con el objetivo de lograr una meta común. Se diferencia, sin embargo, del trabajo en equipo en que lo que se persigue en el trabajo colaborativo es la producción de conocimientos, y no tanto la optimización de resultados.

Sus dinámicas de trabajo, además, se diferencian fundamentalmente en que en el trabajo colaborativo figuras como la del líder o coordinador surgen espontáneamente, y no están rígidamente definidas.

Teniendo presente lo expuesto anteriormente, las prácticas pedagógicas de los docentes deben propender a generar entre las estudiantes el aprendizaje colaborativo.

Además se hace necesario consensuar los siguientes conceptos, según el Decreto 67, del Ministerio de Educación:

a) Reglamento: Instrumento mediante el cual, los establecimientos educacionales reconocidos oficialmente establecen los procedimientos de carácter objetivo y transparente para la evaluación periódica de los logros y aprendizajes de los alumnos, basados en las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción reguladas por este decreto.

b) Evaluación: Conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que tanto ellos como los alumnos puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza.

c) Calificación: Representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto.

d) Curso: Etapa de un ciclo que compone un nivel, modalidad, formación general común o diferenciada y especialidad si corresponde, del proceso de enseñanza y aprendizaje que se desarrolla durante una jornada en un año escolar determinado, mediante los Planes y Programas previamente aprobados por el Ministerio de Educación.

e) Promoción: Acción mediante la cual el alumno culmina favorablemente un curso, transitando al curso inmediatamente superior o egresando del nivel de educación media.

La evaluación de la formación diferenciada técnico profesional:

Para alcanzar un perfil profesional de la especialidad de Técnico en nivel medio en Atención de párvulos, Atención de enfermería, Servicios de turismo y Administración, se necesitará desarrollar competencias, el Marco de calificaciones (MC) en las dimensiones del manejo de la información, resolución de problemas, uso de recursos, comunicación, trabajo con otros, autonomía, ética y responsabilidad.

Asimismo un conjunto de tareas bien ejecutadas constituyen una habilidad particular que, a su vez, se desarrolla a través de actividades específicas orientadas al perfil de egreso. Las que están integradas, principalmente, por aprendizajes esperados y criterios de evaluación.

Las competencias tienen un asidero eminentemente práctico e instrumental y su presencia o ausencia puede verificarse, rápidamente a través de una actividad práctica específica, observable, medible y cuantificable. No así el de una capacidad o un valor, pues su desarrollo depende de la expresión múltiple de determinadas destrezas y actitudes que lo constituyen.

TÍTULO I:

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ART. 1: El presente Reglamento de evaluación establece las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción para las estudiantes que cursan la Enseñanza Media del Liceo Politécnico Sara Blinder Dargoltz y tendrá plena vigencia a partir del mes de marzo del año 2022.

ART. 2: El año escolar comprenderá tres periodos lectivos, de acuerdo con el régimen trimestral adoptado por el Establecimiento.

ART. 3: El proceso de elaboración y modificación del Reglamento es liderado por el equipo directivo y técnico-pedagógico, considerando la participación del Consejo de Profesores y los demás miembros de la comunidad escolar mediante el Consejo escolar.

El equipo directivo junto con el equipo técnico-pedagógico del establecimiento presentará la propuesta del Reglamento al Consejo de Profesores sobre la base de las disposiciones del Decreto 67, y de acuerdo con lo dispuesto en el Proyecto Educativo institucional y en el Reglamento Interno del Liceo Politécnico Sara Blinder Dargoltz.

ART. 4: El presente Reglamento es comunicado oportunamente a la comunidad educativa al momento de efectuar la postulación al establecimiento o a más tardar, en el momento de la matrícula.

Las modificaciones y/o actualizaciones, son informadas a la comunidad escolar mediante comunicación escrita o por su publicación en la página web del establecimiento educacional.

El Reglamento será cargado al Sistema de Información General de Alumnos - SIGE- o a aquel que el Ministerio de Educación disponga al efecto.

ART. 5: En cada estrategia evaluativa que se les aplique a las estudiantes, tendrán derecho a ser informadas de los criterios de evaluación y el tipo de instrumento. En caso de que la evaluación sea a través de rúbricas, lista de cotejo, pautas de evaluación u otra estrategia, las alumnas deberán conocer con anticipación el instrumento evaluativo que se aplicará. Además estos deberán ser objetivos y transparentes.

TÍTULO II:

DE LA EVALUACIONES

ART. 6: Las evaluaciones de las estudiantes considerará los Objetivos actitudinales, Objetivos de Aprendizajes, los Objetivos Fundamentales Verticales y Transversales en Iº y IIº Medio en todas las asignaturas del Plan común y en los talleres generados en las horas de libre disposición; y Habilidades del siglo XXI en los módulos de especialidad Técnico Profesional.

ART. 7: Las formas de evaluación que se implementarán serán de tipo presencial y/o virtual de acuerdo a las disposiciones y lineamientos de las autoridades sanitarias y del Ministerio de educación y podrá ser formativa o sumativa.

7.1. Formativa: tendrá un uso formativo en la medida que se integra a la enseñanza para monitorear y acompañar el aprendizaje de los alumnos, es decir, cuando la evidencia del desempeño de éstos, se obtiene, interpreta y usa por profesionales de la educación y por los alumnos para tomar decisiones acerca de los siguientes pasos en el proceso de enseñanza-aprendizaje. se basa en un proceso de evaluación continuo que ocurre durante la enseñanza y el aprendizaje, basado en la búsqueda e interpretación de evidencia acerca del logro de los estudiantes respecto a una meta. Esto permite que el docente pueda identificar dónde se encuentran los aprendices, conocer qué dificultades enfrentan en su proceso de aprendizaje y determinar qué es lo que sigue y hacia dónde deben dirigirse para cerrar la brecha entre el conocimiento actual y las metas esperadas y cuál es el mejor modo de llegar hasta ahí.

Una de las evaluaciones formativas es la diagnòstica que permite determinar la presencia o ausencia de conocimientos, habilidades y actitudes de dominio previo. Puede aplicarse en cualquier momento del

proceso educativo, con distintos procedimientos y a cualquier aprendizaje. Su existencia tiende a reconocer y valorar lo que la estudiante sabe y sobre estos construir nuevos aprendizajes.

Junto a la evaluación formativa se encuentra la estrategia de retroalimentación que permite orientar y ayudar a las estudiantes sobre qué pasos dar para seguir aprendiendo, reconociendo sus avances y errores frecuentes. Además puede incentivar la metacognición o la capacidad de darse cuenta de los propios pensamientos y procesos desarrollados para aprender, y de cómo autorregularse para continuar.

Sobre las estrategias que potencien las evaluaciones formativas precedentes se dialogará en reuniones de GPT por lo menos una vez al trimestre.

7.2. Sumativa: permite medir o cuantificar el grado alcanzado de los aprendizajes, obteniendo una síntesis de evidencias derivadas de diferentes procesos evaluativos. Este resultado, se expresa con un símbolo numérico o su equivalente conceptual, en el caso de la asignatura de Religión en I° y II° Medio.

Junto a la evaluación sumativa se encuentra la estrategia de retroalimentación que permite orientar y ayudar a las estudiantes sobre qué pasos dar para seguir aprendiendo, reconociendo sus avances y errores frecuentes. Además puede incentivar la metacognición o la capacidad de darse cuenta de los propios pensamientos y procesos desarrollados para aprender, y de cómo autorregularse para continuar.

7.3. Evaluaciones virtuales: En el caso de emergencias sanitarias, el establecimiento determinará la necesidad de aplicar instrumentos de evaluación formativa y sumativa, a través de formularios u otros instrumentos, estableciendo un tiempo de inicio y de término en su aplicación.

7.4. Diferenciada: hace referencia a dos situaciones de evaluación:

7.4.1. Singularidad: se relaciona con los diferentes ritmos y estilos de aprendizajes de cada estudiante y al procedimiento o instrumento más adecuado para la recolección de la información.

7.4.2. Necesidades educativas especiales: procedimientos e instrumentos con adecuaciones curriculares, con el fin de obtener información acerca de los avances de los aprendizajes de las estudiantes que tengan NEE

Transitorias o Permanente, que permite desarrollar normalmente el proceso educativo (consideraciones específicas de esta evaluación en Título III del Reglamento de evaluación). Estas estudiantes pertenecerán al proyecto de integración escolar (DEC. 170).

ART. 8: En consecuencia con la heterogeneidad en los procesos, formas y ritmos de aprendizaje de cada estudiante, durante cada trimestre, el profesor aplicará diversas estrategias de evaluación, en relación con su forma, tipo y carácter de expresión.

ART. 9: El número máximo diario de evaluaciones calificadas Coef. 1 aplicadas a un curso será hasta dos, previamente acordado con las estudiantes. Cada docente deberá registrar en el calendario de pruebas (ubicado en la contratapa del libro de clases), la fecha de aplicación de su estrategia evaluativa.

ART. 10: En casos de ausencia de las estudiantes a evaluaciones, debidamente informadas, deberán presentar certificación médica o justificación del apoderado el día de su reincorporación, para que la nueva evaluación sea aplicada en jornada alterna en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, previamente acordado con el docente de la asignatura y/o módulo.

La estudiante que se ausente a una evaluación y no presente justificación de su inasistencia deberá rendir, desde el día de su reincorporación y, en un plazo máximo de 48 horas la estrategia evaluativa.

El nivel de exigencia podrá cambiar según el tipo de evaluación que se administre, y el docente deberá informar previamente a la estudiante de esta situación. Los departamentos de asignaturas y de especialidades serán los responsables de llevar a cabo este proceso.

ART. 11: La estudiante que no presente algún trabajo programado o incumpla alguna actividad evaluada Coef.1, sin una justificación que permita su posterior reevaluación, deberá someterse a la realización de una evaluación que sustituya a la original, con un porcentaje de exigencia mayor (el plazo comprenderá como máximo una semana después de su regreso a clases).

ART. 12: Si una estudiante es sorprendida copiando o entregando

información durante una prueba escrita u oral, se retirará el instrumento y se corregirá hasta donde lo haya desarrollado, consignando la calificación correspondiente a lo realizado por la estudiante.

Asimismo si un profesor (a) descubre, mientras corrige una prueba, que dos o más estudiante han copiado sus respuestas, se entrevistará a las alumnas, se les hará saber de la gravedad de sus faltas y se les solicitará volver a rendir la evaluación, el docente decidirá si es el mismo u otro instrumento. Además se registrará en la hoja de vida de la estudiante y se citará al apoderado para una entrevista, si corresponde.

Si una estudiante presenta un trabajo, un informe, una investigación, un ensayo, etc. y se comprueba que lo ha plagiado, se entrevistará a la alumna y se le invitará a tomar conciencia de la gravedad de su falta, para que no vuelva a cometerla. Luego se les solicitará volver a rendir la evaluación. Se citará al apoderado para una entrevista, si corresponde.

ART. 13: El docente entregará a las estudiantes, antes de cada evaluación, la rúbrica, pauta de evaluación y/o lista de cotejo que contengan los aspectos o criterios que se considerarán en el Instrumento evaluativo. Asimismo, se publicará en la página web del Liceo, el calendario de evaluación mensual.

En cada reunión de apoderados, que se realizarán mensualmente, los profesores jefes socializarán los criterios que se considerarán y el calendario mensual de evaluaciones.

ART. 14: Por lo menos, una vez al mes, en reuniones de departamentos se generarán espacios de discusión pedagógica en torno a criterios de evaluación, tipos de evidencia en cada asignatura y/o módulo de especialidad, como asimismo se consensuarán estrategias de trabajo colaborativo.

TITULO III:

DE LA EVALUACIÓN DIFERENCIADA

ART. 15: Tanto las estudiantes de Primer año Medio como aquellas que ingresen a cursos superiores, serán evaluadas por los profesionales del Proyecto de Integración Escolar (PIE), para diagnosticar necesidades educativas especiales e integrarlas al proyecto.

ART. 16: Las estudiantes que se incorporen al Proyecto de Integración Escolar, con NEE Transitorias o Permanentes, serán evaluadas en forma diferenciada, de acuerdo con las especificaciones técnico pedagógico de la Dirección académica, PIE y el docente de aula, en concordancia con la naturaleza de la asignatura.

ART. 17: Las estudiantes afectas a adecuación curricular diferenciada participarán de los mismos Objetivos de aprendizaje, Objetivos Fundamentales Verticales y Transversales y Contenidos mínimos que el resto del curso, pero, para determinar su grado de aprendizaje, se les aplicarán los procedimientos y herramientas de evaluación más adecuadas, pudiendo realizarse adecuaciones curriculares en conformidad con la naturaleza del diagnóstico.

ART. 18: Las estudiantes no podrán ser eximidas de ninguna asignatura o módulo del plan de estudio, debiendo ser evaluadas en todos los cursos y en todas las asignaturas o módulos. Pero sí se podrán realizar adecuaciones a aquellas estudiantes que lo ameriten, previo informe del especialista.

Las estudiantes embarazadas, madres o que presenten una enfermedad acreditada con certificados médicos o de otro especialista, podrán ser evaluadas con las adecuaciones pertinentes.

Además la estudiante con licencia médica prolongada y debidamente certificada, se le podrá cerrar el año lectivo con anticipación, previo acuerdo con Equipo académico, Profesor jefe y Jefatura de especialidad (si corresponde) y apoderado o tutor de la alumna.

ART. 19: Las estudiantes que presenten dificultades de desempeño en alguna asignatura y/o módulo de especialidad, tales como: Educación física y salud, Inglés u otra deberán presentar la documentación médica que indique su imposibilidad de realizar dicha evaluación. Será tarea del docente encargado, modificar el plan de trabajo por otro tipo de evaluación (cognitivo y/o colaborativo).

La documentación médica debe ser informada de manera formal al equipo de profesores de la asignatura, por parte de quien lo recepciona (paradocencia o Dirección de convivencia).

ART. 20: DE LA EVALUACIÓN RECUPERATIVA

La evaluación recuperativa es aquella que se aplica a las estudiantes que no hayan rendido una evaluación agendada por presentar certificación médica y/o aquellas que habiéndola rendido hayan obtenido una calificación menor o igual a 3,9 (tres coma nueve).

Esta evaluación la aplicará cada profesor, la semana siguiente de haber realizado la última evaluación de su asignatura y/o módulo del trimestre.

TITULO IV: DE LAS CALIFICACIONES

ART. 21:

- a) Las estudiantes serán calificadas en todas las asignaturas de aprendizaje correspondientes a la Formación común y Módulos de la Formación diferenciada, utilizando una escala numérica de 1 a 7.
- b) Las calificaciones en cifras se expresarán hasta con un decimal.
- c) La calificación mínima de aprobación será 4.0 (cuatro).
- d) Todas las estrategias evaluativas (pruebas, trabajos, ensayos, investigaciones, exposiciones orales, etc.), tendrán el valor de Coef. 1.

ART. 22: Número de calificaciones, según cantidad de horas por asignatura o módulo:

- a) Las que tengan menos de dos horas semanales deben registrar por trimestre al menos 2 calificaciones.
- b) Las que tengan entre tres y cinco horas semanales deben registrar 3 calificaciones al trimestre.
- c) Las que tengan seis o más horas deben registrar por trimestre al menos 5 calificaciones.

ART. 23: Las estudiantes conocerán la cantidad de calificaciones mediante cada docente de asignatura y/o módulo que imparta la clase, además se compartirá en la página web del Liceo Politécnico Sara Blinder Dargoltz.

ART. 24: Las estudiantes de 4° Medios rendirán un examen que medirá las Competencias Laborales y de Empleabilidad (ECLE), durante el mes de agosto, el cual estará dividido en dos partes: una evaluación teórica escrita u oral (modalidad individual o dual) y otro práctico, correspondiente al 50% de cada uno de estos y que tendrá un valor Coef. 1, en 3 Módulos más

significativos de la especialidad.

El propósito de implementar el ECLE en el mes de agosto es para que exista el tiempo necesario para la retroalimentación y dominio de aquellas competencias más deficitarias que presentan las estudiantes.

El ECLE que iniciará el proceso de evaluación de competencias laborales y de empleabilidad será el examen práctico y si la estudiante obtiene una calificación igual o superior a 6.5 (seis coma cinco), se eximirá del examen teórico.

Se exceptúan de la aplicación del ECLE los siguientes casos:

- Estudiantes embarazadas o madres (Decreto 79).
- Estudiantes con licencias médicas prolongadas debidamente certificadas.

A continuación se explicitan los Módulos que serán evaluados en el ECLE, según especialidad:

1. Técnico en Nivel Medio de Atención de Párvulos:

- Actividades educativas.
- Expresión literaria y teatral.
- Higiene y seguridad.

2. Técnico en Nivel Medio en Atención de Enfermería:

- Prevención y control de infecciones intrahospitalaria.
- Técnicas básicas de enfermería.
- Atención de servicios de urgencias y primeros auxilios.

3. Técnico en Nivel Medio en Servicios de Turismo:

- Elaboración de programas turísticos.
- Conducción de programas turísticos.
- Inglés para la comunicación escrita en Turismo.

4. Técnico en Nivel Medio en Administración:

- Emprendimiento y empleabilidad.
- Dotación de personal.
- Legislación laboral.

La calificación mínima de aprobación del ECLE será de un 5.0 (cinco coma cero).

En caso de que una estudiante repruebe el examen ECLE, deberá rendir nuevamente la evaluación. Si la estudiante persiste en reprobar el ECLE se calificará con la nota correspondiente.

La estudiante que se niegue a rendir el examen ECLE (teórico y/o práctico) deberá quedar registrada la anotación de la gravedad del hecho en el libro de clases y en la hoja de vida de la estudiante luego será derivada al Director(a) académico(a) quien en conjunto con el Rector(a) decidirá la manera en como será evaluada la estudiante.

ART. 25: Las calificaciones deberán quedar registradas en los libros de clases y/o schooltrack en el plazo máximo de 10 días hábiles después de aplicada la instancia evaluativa, permitiendo que la Dirección académica y el profesor Jefe, de la Asignatura y/o Módulo puedan detectar, en forma oportuna, los problemas de rendimiento que se presenten y darles la mejor solución. Por esto, los docentes deberán implementar estrategias de retroalimentación de cada instrumento evaluativo aplicado.

ART. 26: Por la natural dependencia y relación que en general presentan los contenidos educativos, las estudiantes no serán sometidas a nuevas evaluaciones sumativas de contenidos en una determinada asignatura y/o módulo, hasta que conozcan su calificación anterior y se haya realizado el proceso de retroalimentación del instrumento o procedimiento evaluativo.

ART. 27: Si el porcentaje de estudiantes de un curso con resultado calificativo insuficiente (menor a 4.0) en una evaluación es de 25% o mayor, el docente deberá presentar la situación al Equipo académico, con el fin de consensuar estrategias de mejora que tiendan al logro de los aprendizajes; por consiguiente, no se podrá ingresar las calificaciones al libro. Deberá retroalimentar los Objetivos de aprendizaje, las habilidades y el instrumento evaluativo en sí, antes de aplicar la estrategia evaluativa que favorezca el aprendizaje de las estudiantes.

ART. 28: La calificación obtenida por las estudiantes en la asignatura de Religión, Orientación y Consejo de curso, no incidirá en su promedio anual ni en su promoción.

En el caso de la asignatura de Religión y sin perjuicio del cumplimiento del Art. 32, las estudiantes que, al término del primer trimestre, concluyan con una calificación final, igual o inferior a suficiente (S), deberán suscribir una carta compromiso que las invitará a reflexionar sobre su opción personal y la

identidad con el Establecimiento.

Si luego del apoyo y orientación para provocar un cambio de actitud, esta situación se repitiese al final del segundo trimestre, se solicitará al apoderado (a) el traslado de la estudiante a otra institución cuyo proyecto educativo responda a sus intereses.

ART. 29: Evaluación Prueba de nivel (PDN) fundacional

Todas las estudiantes del Liceo deberán realizar una Prueba de nivel (PDN) institucional SECST, en los niveles del Plan común, en las asignaturas de Lengua y Literatura, Matemática, Ciencias naturales (Física, Química y Biología), Historia, Geografía y Ciencias Sociales, entre otras y que tienen por objetivo visualizar cuánto del currículum nacional vigente las estudiantes han aprendido de manera efectiva, para tomar remediales, en caso de rendimientos deficitarios. Esta medición se realizará en el mes de noviembre, antes de terminar el año escolar y será Coef. 1 para todas las asignaturas involucradas.

La administración de las Pruebas de nivel estará regulada y organizada por la Dirección académica en conjunto con las jefaturas de los departamentos, al igual que el aspecto técnico de éstas.

Las fechas, contenidos y aprendizajes esperados contemplados en la Prueba de nivel serán entregados por Dirección académica antes del inicio del período de aplicación, lo que no exime de responsabilidad al docente de la asignatura de la adecuada preparación de sus estudiantes en los contenidos y aprendizajes a evaluar en dicha medición.

Una vez terminado el proceso de medición, incluyendo a las estudiantes que por razones, debidamente justificadas, no rindieron las pruebas y después que el docente haya realizado la retroalimentación, los instrumentos serán entregados a las estudiantes.

Estas evaluaciones corresponderán a la calificación final anual de las alumnas en las asignaturas mencionadas y serán coherentes a los objetivos de aprendizaje planificados para el año escolar. Presentarán la misma ponderación que todas las otras calificaciones.

ART. 30: De las estudiantes en situación de embarazo o maternidad.

Las estudiantes en situación de embarazo o maternidad podrán acogerse al Reglamento inciso tercero del artículo 2º de la Ley N° 18.962, que regula el estatuto de las alumnas en situación de embarazo y maternidad (Decreto 79), hasta que la estudiante egrese de 4º Medio.

En consecuencia, cada uno de los docentes que le imparta clases, deberá entregar periódicamente al Coordinador pedagógico correspondiente, las estrategias evaluativas que le permitan a la estudiante cumplir de manera óptima su proceso académico.

Será el Coordinador pedagógico quien gestione con el apoderado o la estudiante, la entrega y recepción de las guías, pruebas, trabajos u otra instancia de evaluación.

TITULO V: DE LAS PROMOCIONES

ART. 31: Para la promoción de curso se considerará:

1. El logro de los objetivos de aprendizajes de las Asignaturas y/o Módulos de las especialidades.
2. La asistencia a clases igual o superior al 85 % establecido en el calendario escolar anual.

ART. 32: Logro de los objetivos de aprendizaje de las asignaturas y/o módulos de las especialidades

- a) Serán promovidas las estudiantes que hayan aprobado todas las asignaturas y/o módulos del correspondiente plan de estudio.
- b) Serán promovidas las estudiantes que hayan reprobado una asignatura y/o módulo, con un promedio general anual correspondiente a un 4,5 (cuatro coma cinco), incluyendo la asignatura y/o módulo no aprobado.
- c) Igualmente, serán promovidas las estudiantes que hayan reprobado

dos asignaturas o dos módulos o bien una asignatura y un módulo y su promedio final anual sea como mínimo un 5.0 (cinco coma cero), incluyendo las asignaturas o módulos no aprobados.

d) Los promedios de calificaciones finales de las Asignaturas que sean 3,9 (tres coma nueve) y que comprometan la promoción anual, tendrán derecho a rendir una evaluación especial en la asignatura comprometida. La calificación final de dicha evaluación en ningún caso será inferior a la nota de presentación, ni superior a 4,0 (cuatro coma cero).

e) Aquellas estudiantes que hayan reprobado una Asignatura y tengan un promedio general 4,4 (cuatro coma cuatro) tendrán derecho a rendir, por una sola vez, una evaluación especial en la asignatura antes comprometida. La calificación final de la prueba especial en ningún caso será inferior a la nota de presentación, ni superior a 4,0 (cuatro coma cero).

f) De igual forma, las estudiantes que hayan reprobado dos asignaturas y tengan un promedio anual de 4,9 (cuatro coma nueve) y que comprometan su promoción de curso, tendrán la oportunidad de rendir, por una sola vez, una evaluación especial en una de las asignaturas reprobadas. La calificación final obtenida en la evaluación rendida en ningún caso será inferior a la de presentación, ni superior a 4.0 (cuatro coma cero).

ART. 33: DE LA PRUEBA ESPECIAL

En los casos en que, por Reglamento deba aplicarse una Prueba especial, el profesor (a) de asignatura o módulo deberá entregar a la Dirección académica un temario detallado de la prueba y deberá elaborar el instrumento a partir de las sugerencias técnicas: tipo de evaluación, nivel de exigencia, habilidades o NEE (deberá consensuarse con el coordinador PIE).

ART. 34: ASISTENCIA

a) Para ser promovidas, las estudiantes deberán asistir, a los menos, el 85 % de las clases establecidas en el calendario escolar anual.

b) Se exceptúan de esta medida:

1. Las estudiantes embarazadas, en conformidad con lo que Reglamenta el inciso tercero del artículo 2º de la ley N° 18.962 que regula el Estatuto de las alumnas en situación de embarazo y maternidad.

2. Aquellas estudiantes que por razones médicas certificadas hayan tenido que ausentarse de manera prolongada del Establecimiento.

3. Por último, se considerará como asistencia regular la participación de las estudiantes en eventos previamente autorizados por el establecimiento, sean nacionales e internacionales, en el área del deporte, la cultura, la literatura, las ciencias y las artes.

c) El Rector(a) del Liceo, en conjunto con el Director(a) académico(a), previa consulta al Consejo de profesores podrá autorizar la promoción de las estudiantes con porcentajes menores a la asistencia requerida, previa revisión de los antecedentes médicos y sociales.

ART. 35: ACOMPAÑAMIENTO A ESTUDIANTES EN SITUACIÓN DE REPITENCIA

El Rector(a) junto al Equipo Directivo deberán analizar la situación de aquellas estudiantes que no cumplan con los requisitos de promoción (Título V) o que presenten una calificación de alguna asignatura que ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente, para que se tome de manera fundada la decisión de promoción o de repitencia de la estudiante. Dicho análisis deberá ser de carácter deliberativo, basado en información recopilada en distintos momentos del proceso de aprendizaje y por diversas fuentes, considerando la visión de la alumna, su padre, madre o apoderado (a).

La decisión deberá sustentarse por medio de un informe elaborado por el Director(a) académico(a), en colaboración con el profesor (a) jefe o de asignatura y/o módulo. Además podrá participar en este proceso el Coordinador pedagógico u otro profesional que haya estado involucrado en el seguimiento de la estudiante.

El informe deberá ser individual por cada estudiante y considerará los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:

a) El progreso en el aprendizaje que ha tenido la estudiante durante el año.

b) La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por la estudiante y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior.

c) Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación de la estudiante y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.

El contenido del informe se anexará en la ficha personal de la estudiante.

ART. 36: La situación final de promoción deberá quedar resuelta, a más tardar, al término del año escolar correspondiente.

ART. 37: El establecimiento en conjunto con el Director(a) académico(a), coordinadores pedagógicos, profesores jefes y de asignatura o módulo, realizarán al menos un consejo de evaluación y/o académico por trimestre, donde se efectuarán reflexiones pedagógicas, para analizar y evaluar la situación de repitencia de las estudiantes con problemas académicos y de asistencia para retroalimentar los procesos deficitarios y consensuar estrategias con el fin de mejorar los rendimientos y asistencia de las estudiantes afectadas.

ART. 38: El establecimiento educacional deberá, durante el año escolar siguiente, administrar las medidas necesarias para proveer el acompañamiento pedagógico de las estudiantes que tuvieron en riesgo la promoción del curso o no fueron promovidas. Estas medidas deberán ser autorizadas por el padre, madre o apoderado(a), mediante una entrevista efectuada por parte del profesor jefe en conjunto con el Director(a) académico(a).

TÍTULO VI:

DE LA INFORMACIÓN A LOS PADRES, APODERADOS Y ESTUDIANTES

ART. 39: Mensualmente, y a partir del mes de abril, el Profesor(a) jefe entregará a los apoderados un informe individual de las calificaciones parciales y conceptos alcanzados por el curso durante el período, en cada una de las asignaturas o módulos de especialidad. Este documento, elaborado por medios computacionales, contendrá también, las observaciones conductuales, la asistencia y el porcentaje correspondiente, permitiendo al apoderado(a) ingresar a la página web del liceo (www.sarablinder.cl), para informarse de la situación de la estudiante, con la

clave personal recibida en el informe de calificaciones en reunión de apoderados.

La situación final de la estudiante la dará a conocer el profesor jefe a la estudiante, a sus padres y apoderados durante la segunda quincena de noviembre.

ART. 40: En relación con la comunicación de avance en el logro de los Objetivos de aprendizaje (OAs), Objetivos fundamentales transversales (OFT) y PEI, expresados en las áreas de crecimiento y autoformación personal, desarrollo del pensamiento, formación ética, cristiana y su relación con su entorno, el Profesor (a) jefe entregará, a solicitud del apoderado, el Informe escolar de Desarrollo personal y social.

TÍTULO VII:

DE LAS ACTAS Y CERTIFICADOS

ART. 41: El Establecimiento emitirá, al término del año escolar, un Certificado anual de estudio, que indicará las asignaturas y/o módulos de la especialidad, las calificaciones obtenidas y la situación final de promoción correspondiente de cada estudiante.

ART. 42: Las actas de Registro de calificaciones y promoción escolar consignará, en cada curso, las calificaciones finales obtenidas por las estudiantes en cada asignatura o módulos de especialidad y el porcentaje anual de asistencia, la situación final y cédula nacional de identidad de todas ellas. También incluirán columnas para el género, fecha de nacimiento y comuna de residencia. Al reverso del acta, el RUT y firma de los profesores del curso.

ART. 43: Toda situación que no esté contenida en este Reglamento será resuelta por la Dirección académica, asesorado por el Equipo académico correspondiente y la Rectoría del Liceo Politécnico Sara Blinder Dargoltz.